

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

Vobis etiam merito accepta referimus, qui tam strenue religionis et justitiae partes tuendas suscepistis....

DIARIO CATÓLICO, APOSTÓLICO, ROMANO.

Deumque, cujus causam agitis, rogamus ut vos in proposito confirmet.—Pío IX, al director y redactores de EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Madrid: 12 rs. al mes.—En Provincias 20 rs. al mes y 60 por trimestre en casa de los comisionados, y 19 rs. al mes y 54 el trimestre en la administracion.—En el Extranjero: 70 rs. trimestre.—En Ultramar: 90 reales trimestre.—La administracion no responde de los sellos que se le remitan en carta sin certificar.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Madrid: En la administracion, calle de Pelayo, números 38 y 40, cuarto principal de la derecha.—Provincias: En los puntos que se anuncian el último día de cada mes.—Paris: Agencia franco-española de D. C. A. Saavedra, 53, Rue Taibout.—Manila: D. Francisco Zudaire, Presbitero.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto de la sesion celebrada el día 11 de Abril de 1868.

La sesion se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. PASTOR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, señor senador?

El Sr. PASTOR: Para dirigir una súplica al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Con sujecion al reglamento no puede V. S. dirigirse al gobierno sin haberlo hecho antes por escrito á la mesa; sin embargo, si el gobierno no tiene inconveniente, podrá V. S. hacer uso de la palabra.

El señor ministro de HACIENDA (Sanchez Ocaña): Si el señor presidente no tiene inconveniente alguno en que el Sr. Pastor dirija al gobierno la súplica que ha anunciado, el gobierno no lo tiene tampoco en contestarla.

El señor PRESIDENTE: Supuesto que el gobierno no tiene inconveniente en que el señor Pastor le dirija la súplica que ha anunciado, puede hacer uso de la palabra; pero sin que se crea que esto ha de servir de precedente, pues yo no tengo autoridad para infringir el reglamento.

El Sr. PASTOR: La súplica que voy á dirigir al gobierno de S. M., no es la pregunta á que se refiere el reglamento al exigir las formalidades establecidas; no voy á preguntar nada; por consiguiente, no infrinjo el reglamento dirigiendo desde aquí una súplica.

Mi objeto se reduce á que el señor ministro de Hacienda diga si tiene la bondad de traer á este alto Cuerpo la cuenta del presupuesto extraordinario, cuyo término último de ocho años ha finalizado ya. Con arreglo á la ley deben venir aquí las cuentas todos los años, en cada uno de los ocho; me parece que estamos ya por el 63 ó 64, faltando los demás; y como hoy se va á dar cuenta del presupuesto, es muy importante la venida del documento que reclamo para formar juicio de la situacion de la Hacienda y de las causas que la han producido. Mi súplica, por lo tanto, se reduce á pedir al señor ministro de Hacienda que si no tiene inconveniente, y en cumplimiento de la ley, remita á este Cuerpo dichas cuentas.

El Sr. ministro de HACIENDA (Sanchez Ocaña): Señores, á pesar de que con sujecion al Reglamento creo que las peticiones como la dirigida por el Sr. Pastor deben hacerse por escrito, sin embargo, mediante á que el señor presidente ha autorizado por su parte á V. S. á que la hiciera, porque el Gobierno manifestó que en ello no tenia inconveniente, voy á contestar á V. S.

La súplica del Sr. Pastor se reduce á que se remita la cuenta de los ingresos y gastos que haya tenido el presupuesto extraordinario que se estableció por la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta su terminacion en este último año.

El Sr. Pastor sabe que las cuentas que se presentan todos los años comprenden dos partes, cuentas definitivas y provisionales. El presupuesto extraordinario está ya liquidado en parte por cuentas definitivas y en parte por cuentas provisionales, las cuales todavía, especialmente las de los últimos años, están sujetas, como sabe el Sr. Pastor, á ciertas formalidades que pueden hacer variar los resultados en alguna parte.

Satisfaciendo al Sr. Pastor, el Gobierno traerá las cuentas que S. S. desea con las aclaraciones convenientes de lo que es cuenta definitiva y cuenta provisional, cuyas cuentas provisionales, como sabe S. S. y dije antes, están sujetas á alteraciones. Creo que con esta contestacion quedará satisfecho S. S.

El Sr. PASTOR: Doy gracias al señor ministro de Hacienda por la bondad con que ha cogido mi súplica.

El Sr. PRESIDENTE: Yo tengo que decir que yo no he autorizado la súplica; he dicho que si el señor ministro queria contestarla, por mi parte no oponia dificultad; pero tambien he dicho que no me consideraba con autoridad para sentar ese precedente, puesto que segun el Reglamento, esas súplicas son preguntas y estas tienen marcado el modo y forma como deben hacerse. Quede, pues, consignado que lo que acaba de suceder no servirá de precedente.

El señor ministro de ESTADO (Arrazola): El señor Calonge dirigió una pregunta en forma al Gobierno de S. M., y este, para ser exacto en la contestacion, necesitaria que el Sr. Calonge la reprodujera.

El Sr. PRESIDENTE: Esa pregunta ha pasado ya por los trámites que señala el Reglamento; la hizo por escrito el señor general Calonge; fué comunicada á la presidencia, y habiendo dicho el Gobierno que contestaria, está en su derecho el señor ministro de Estado para hacer la demanda que hace, pudiendo el Sr. Calonge reproducir ahora su pregunta.

El Sr. CALONGE: Acaba de suscitarse, señores, una ligerísima, pero exacta controversia, acerca de la interpretacion del Reglamento. Este dice la forma en que se han de dirigir las preguntas al Gobierno de S. M., y recomienda terminantemente que las preguntas sean explícitas y concretas, prohibiendo todo comentario. Atendiéndome, pues, al texto literal que rige sobre la manera de hacer las preguntas, voy á limitarme á reproducir la mia.

Se reduce á lo siguiente. Habiéndose hecho apreciaciones injustas é inconvenientes acerca de la manera con que el Gobierno de S. M. habia juzgado que debía alegar los derechos que crea asistirle para formar parte de la conferencia tenida en Londres el año 1867 con motivo del arreglo de la cuestion de Luxemburgo, me parece conveniente al decoro del Gobierno, y después de esto, si pudiera alegarse, al mio personal (porque en aquella época tenia yo la honra de ser ministro de Estado); que el Gobierno, si en ello no hay dificultad, para el buen servicio, dé publicidad á los documentos referentes á esa cuestion del Luxemburgo, á fin de que, rectificada esa opinion injusta é inconveniente que he visto publicada, pudieran todos juzgar de la manera con que el Gobierno de S. M. llenó su cometido en esa cuestion.

El señor ministro de ESTADO (Arrazola): El Gobierno no tiene ningun inconveniente en traer estos documentos, y quedará complacido el señor general Calonge.

ÓRDEN DEL DÍA.

Votacion definitiva del proyecto de ley fijando un plazo para la conversion en renta consolidada de las deudas amortizables y de la diferida que aun se hallen en circulacion.

Verificada en efecto dicha votacion, resultó aprobado dicho proyecto por 98 votos contra 5.

El Sr. PRESIDENTE: Hay votacion, puesto que habiéndose aumentado desde la última sesion seis señores senadores, bastan 102 para votar leyes. Queda, por tanto, aprobada definitivamente la que acaba de votarse.

Se va á proceder al nombramiento de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley de presupuestos, la cual ha de ser compuesta de 15 señores senadores, conforme á lo que previene el Reglamento.

Verificado el acto, fueron elegidos para la comision de presupuestos los Sres. Aristizabal, Fernandez San Roman, Moreno, Palma y Vinuesa, Olivan, conde de Romera, Beruete, Benavides, Torres Valderrama, Gil Osorio, Escudero, Liminiana, conde de Montefuerte, Eguizabal y marqués de Salamanca.

Procedióse despues al nombramiento de los individuos que han de reemplazar á los señores don Francisco Santa Cruz y D. Francisco Donoso Cortés para la comision permanente de Cuentas.

Quedaron elegidos los Sres. Rentero y Villa y Hurtado.

Ocupando la tribuna el Sr. Gil Osorio, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley en que se establecen reglas para facilitar la reversion al Estado de los oficios enagenados de la fe pública, y se anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose dia para discutirlo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por paapeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro menos cuarto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecucion en su dia una ley completa y definitiva de organizacion judicial y competencia de los tribunales del fuero comun, ajustándose á las bases siguientes:

Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.

Segunda. Inamovilidad de los jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.

Amovilidad de los funcionarios del ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.

Tercera. Responsabilidad de los jueces y de los funcionarios del ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdiccion del fuero comun será ejercida por Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil, y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales audiencias.

Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Mientras no pueda ponerse en práctica la ley expresada en el artículo anterior, el Gobierno hará en la organizacion actual de los tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Supresion de los fueros de Guerra, Marina y extranjería en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los juzgados y tribunales del fuero comun.

Se exceptúa la prevencion de los juicios de testamentaria ó abintestado de los militares y marinos que muieran en campaña, marchas ó navegacion, que continuará como hasta aquí.

Segunda. Supresion de los juzgados especiales de Hacienda y tribunales de comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entendiéndolos Real y ordinario.

Tercera. Nueva division y clasificacion de partidos judiciales, y designacion clara y terminante á los jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.

Cuarta. Habrá en las audiencias las Salas que, segun sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó más Salas, habrá una por lo menos dedicada á lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de:

Un presidente.

Cuatro presidentes de Sala.

Veintiseis ministros.

Un fiscal, un teniente fiscal y los auxiliares de este ministerio que se consideren necesarios.

El tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia.

La dotacion de la primera y segunda será de siete ministros y un presidente.

La de tercera y cuarta de seis ministros y un presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará expresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará tambien y pondrá en ejecucion en su dia una ley de enjuiciamiento criminal, ajustándose, respecto á los delitos, á las bases siguientes:

Primera. Juicio oral y público.

Segunda. Única instancia.

Tercera. Casacion en los juicios por delitos.

Mientras esta ley no pueda plantearse, el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia, y entre ellas la supresion de la tercera instancia, y el establecimiento progresivo de la casacion en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los tribunales del fuero comun.

Hará tambien en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés de lo que hiciera, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio, once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Marzo último las resoluciones siguientes.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Avila y Huesca han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Avila.

En 6.º Para el curato de San Lorenzo y Valledondo, de entrada, á D. Juan Seisdedos.

Huesca.

En 6.º Para el Curato de término de San Martín de Buil á D. Rafael Santafé.

Para el de primer ascenso de San Esteban de Arcusa á D. Francisco Quiral.

Para el de entrada de Santa Eulalia de la Peña á D. Antonio Mainer.

Y para el rural de segunda clase de Nuestra Señora del Rosario de Sevilla á D. Mateo Ezeza.

Aprobando igualmente la permuta que de sus respectivos Curatos han solicitado D. Hipólito Jimeno, Párroco de Cosenda, y D. Rafael Gasca, que lo era de Santa Eulalia, diócesis de Zaragoza.

Cofradías.

En 6.º Aprobando los estatutos por que han de regirse y gobernarse las que proyectan establecerse en la iglesia de Santiago de Avila, con el título de *La Piedad y Caridad*; en la parroquia de San Ildefonso de Jaen, con el de *Corte de la Virgen de la Capilla*, y en la villa de Montanechez, con el de *Apostoles San Pedro y San Pablo*.

En 13.º Idem id. en cuanto á la que trata de establecerse en la parroquia de Chambrí de esta corte con el título de *Esclavas de María Santísima de Castellanos y del Patrocinio*.

En 27.º Idem id. respecto de la que proyecta establecerse en Oviedo con el título de *El Sagrado Corazon*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que los Sres. Bischoffshelm y Goldschmidt, de Londres, hacen presente el hecho de haberse puesto en duda por algun periódico extranjero la legalidad de la autorizacion con que han contratado un empréjito para atenciones de las provincias de Ultramar, y piden que por parte del Gobierno y de una manera explícita se les manifieste en qué concepto ha de serles lícito evitar los perjuicios que les irroga una tan errónea aseveracion.

Ya eran conocidas de S. M. las publicaciones causa de dicha instancia, y para evitar sus injustos efectos, por lo mismo que debe esperarse y se halla garantido el exacto cumplimiento de los compromisos adquiridos por los reclamantes en virtud de su contrato, y que acusaria falta de lealtad por parte del Gobierno negar á los Sres. Bischoffshelm y Goldschmidt las declaraciones solicitadas con fecha 8 del actual, de Real orden, me he dirigido al señor ministro de Estado significándole la conveniencia de que trasmitiera al embajador de S. M. en Paris y á su ministro plenipotenciario en Londres las oportunas instrucciones, previniéndoles que por los medios más convenientes rectifiquen lo dicho equivocadamente en la prensa extranjera, y afirmen solemnemente que la autorizacion otorgada, de acuerdo con el Consejo de ministros, por el Real decreto de 19 de Marzo para llevar á cumplido término la operacion indicada, es un acto perfectamente legítimo, completamente constitucional y en un todo conforme con la práctica y régimen establecidos para la gobernacion de las provincias españolas de Ultramar, aun despues de promulgada la Constitucion de 1837 y su reforma de 1845. Hecho esto, la Reina manda que de ello dé V. I. conocimiento á los nombrados señores, añadiéndoles que los fundamentos en que habrán de apoyarse aquellas instrucciones son, entre otros:

1.º Que el art. 80 de la Constitucion de 1837, reformada en 1845, preceptúa terminantemente que las ciudades provincias se gobiernen por leyes especiales; y como las primeras de estas leyes especiales tienen que ser las orgánicas ó constitutivas, las verdaderas leyes políticas en que han de descansar las administrativas de las mismas provincias, se ha entendido siempre y se entiende hoy que interin no se promulgaran las primeras conserva la Corona, de acuerdo con el Gobierno, toda la plenitud de la soberanía, y por lo tanto las facultades legislativas respecto del régimen y gobierno de los dominios de Ultramar.

2.º Que esta razon legitima no ha sido coartada ni embarazada en caso alguno ni por ningun Parlamento desde 1835 acá, hasta el punto de que habiendo hecho la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con sus ministros responsables, amplio y repetido uso de su egregia facultad legislativa, dictando en forma de Reales cédulas, de Reales decretos y aun de simples Reales órdenes cuantas disposiciones ha creído convenientes para la mejor administracion de las provincias de Ultramar, no existe una sola que, circunscrita á las mismas provincias, no haya sido promulgada por S. M. de acuerdo con el Consejo de ministros, aunque por sus fundamentos, por lo principal y accesorio de su objeto y por sus preceptos contenga lo que puede ser y es materia de ley.

3.º Que esta práctica no ha ocasionado el más leve asomo de censura de las Cortés del reino, las cuales han venido admitiéndola tácita y aun explícitamente, como lo demuestra el que la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, discutida ampliamente y hecha en Cortés, dando por asentado que las leyes de Ultramar no han de hacerse (al menos por el momento) con el concurso del Congreso y el Senado, diga en su artículo 45, párrafo decimotercero, que el Consejo será oído necesariamente y en pleno sobre cualquier innovacion en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar.

4.º Que si la ley faltara, esta no interrumpida práctica constituirá por sí sola una fuerza ó costumbre equivalente á la ley, costumbre que lejos de ser contra la misma ley, á ella se ajusta y del art. 80 de la Constitucion del Estado se deriva.

5.º Que ninguno de los diferentes gobiernos llamados á los Consejos de la Corona ha creído que obraba inconstitucionalmente manteniendo aquella costumbre; y reconociendo en la Reina toda la plenitud de la potestad legislativa para Ultramar, por lo cual sometieron á su régia aprobacion disposiciones que resolvieron, definieron y estatuyeron sobre materias de justicia, de derecho público, de derecho privado, de culto, de disciplina, de impuestos, rentas, enajenacion de bienes del Estado, de operaciones de crédito y de administracion y gobierno.

6.º Que solo en este concepto, y tambien sin distincion de gobiernos, han podido mirarse y darse por legítimos los señalamientos de ingresos y gastos de cada año en las provincias de Ultramar; señalamientos hechos hasta aquí por reales decretos, entre los que figuran aquellos que aprobaron los presupuestos de 1866 á 67 y de 1867 á 68, autorizando expresamente al ministro de Ultramar, entre otras cosas, para la contratacion de empréjitos.

7.º Que segun se ha demostrado, ni por el mandato del art. 80 de la Constitucion, ni por los precedentes y manera y costumbre de cumplirlo, consentidos por las Cortés desde 1835 hasta el día y con verdadera fuerza de ley, ni por lo que aparece de los Reales decretos que han aprobado los presupuestos de las provincias de Ultramar en los pasados años, puede tildarse de inconstitucional el Real decreto de 19 de Marzo último y el empréjito cuya contratacion autorizó.

8.º Que en prueba de ello, prueba irrefragable que no tiene contestacion fundada posible, está la circunstancia de que suscitada esta cuestion ampliamente por mi en el Congreso y expuestos los hechos y sus consecuencias y el fundamento de derecho con que habia procedido, nadie lo impugnó; y el mismo Congreso, desechando la enmienda en cuya defensa se habia apuntado la duda acerca de la razon legal de aquel acto soberano, mostró una vez más que es recta manera la manera de cumplir el art. 80 de la Constitucion del Estado, conservando al monarca la potestad de hacer y promulgar leyes para las provincias de Ultramar.

9.º Que sea la que fuere la calidad que se atribuya al objeto del Real decreto y Real orden de 19 de Marzo último, ora se les considere por su importancia y por su trascendencia materia propia y peculiar de las facultades soberanas ó potestad legislativa, ora se les estime consecuencia de las atribuciones del poder ejecutivo, la legitimidad de las ordenes y autorizaciones de la Reina, lo invariable de su origen y de sus prescripciones, son de todo punto incontrastables, y carece de toda razon y de toda fuerza, ni siquiera aparente, en el orden legal cuanto contra ellas se diga para hacer creer que no se hallan arregladas á los estatutos fundamentales del derecho público interno de España.

10.º Que, por último, acordada la autorizacion del empréjito en Consejo de ministros, y aprobada por S. M., teniendo además el asentimiento de las Cortés, que por ningun acto de los que permiten sus reglamentos han significado opinion alguna contraria á la legalidad de aquel acto, este es hoy de todo punto incontrovertible y á todas luces digno de ser tenido y respetado por legítimo para cuantos sepan lo que son tales medidas en los poderes debidamente constituidos. Tales son las principales razones que aducirán los representantes del Gobierno, siempre que fuere necesario, para rectificar equivocados supuestos y sostener que es válido por todos conceptos el contrato celebrado con los señores recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para que así lo participe como resultado de su instancia al principio citada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1868.—Marfori.—Ilmo. señor Subsecretario del ministerio de Ultramar.

PARTE EXTRANJERA.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Nueva-York, 8.

Han vuelto á empezar los debates de la causa formada á Johnson.

Londres, 10.

Dícese que los Obispos irlandeses renuncian de su propia voluntad á sus privilegios y be neficios.

El ministro D'Israeli conserva el poder.

Roma, 10.

El Santo Padre ha presenciado todas las fiestas de esta semana.

El Cardenal D'Andrea está enfermo.

Paris, 11.

Los periódicos semi-oficiales dicen que la carta del Santo Padre publicada en el «Internacional» es apócrifa.

Bucharest, 10.

El Gobierno ha desmentido la noticia de la persecucion contra los judíos.

Constantinopla, 10.

El viaje de Daoud Baja ha sido aplazado.

Hé aquí un extracto del célebre proyecto relativo á las confesiones religiosas, aprobado por el Parlamento de Austria:

«Artículo 1.º Los hijos legítimos seguirán la religion de sus padres cuando ambos pertenecian á la misma creencia.—En los matrimonios mixtos los hijos seguirán la religion paterna y las hijas la materna, á menos que los esposos hayan estipulado en su contrato de matrimonio que este orden sea invertido ó que todos los hijos sigan una misma religion.—Los hijos ilegítimos seguirán la religion paterna.—A falta de padres, el tutor del párvulo determinará la religion de este.—Todo compromiso con los miembros de una iglesia sobre la religion en que los párvulos deban ingresar es nulo.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior solo puede alterarse por el libre arbitrio del niño.—No obstante, los padres pueden cambiarlo mientras que su hijo sea menor de siete años, y si mudan de religion sus hijos hasta la edad de siete años, segun su conversion.

Art. 3.º Los padres y tutores son responsables de la estricta ejecucion de lo arriba dispuesto. En caso en que se violen estas disposiciones, el parente más cercano ó la iglesia interesada tienen derecho á invocar el auxilio de la autoridad para que sean respetadas.

Art. 4.º Pasados 14 años, cada cual tiene derecho de elegir libremente su religion, y la autoridad el deber de proteger el ejercicio de esta libertad.

Art. 5.º Por el cambio de religion se rompen todos los lazos que ligan á la iglesia abandonada con el que la abandona y reemplazante.

Art. 6.º y 7.º Las disposiciones de los Códigos

que privan de su herencia á los que abjuran la religion Cristiana, que califican de crimen todo acto que tienda á hacer cambiar de religion á los cristianos, así como la propaganda de otras creencias, se derogaron. Sin embargo, sigue prohibido á todo partido religioso el hacer proselitismo por fuerza ó dolo, y una ley reglamentará las medidas que han de tomarse para reprimir tal abuso.

Art. 8.º Los miembros de una iglesia deben abstenerse de ejercer el ministerio religioso cerca de personas de otra creencia, á menos de ser requeridos á ello por quien tenga derecho á hacerlo.

Art. 9.º Nadie puede ser requerido á ninguna clase de contribucion para sostener un culto que no es el suyo, á menos que esta obligacion dimanara de derechos precedentes de títulos registrados ó hipoteca territorial, ó cuando las personas en cuestion se hallen sometidas á las cargas del Real patronato.

Art. 10. Las disposiciones del art. 9.º se aplican á las escuelas, á menos que diversas confesiones se hayan entendido para costear una escuela comun.

Art. 11. Ningun sacerdote, sacristan, organista ú otro servidor de un culto, puede reclamar como tal nada de persona que no profese la misma creencia.

Art. 12. El municipio y el Estado quedan encargados de los cementerios. Cada iglesia se encarga de las ceremonias fúnebres de sus feligreses.

Art. 13. Ninguna comunidad religiosa puede rehusar la sepultura en su cementerio á un miembro de otra iglesia, siempre que se trate de entrar al difunto en una sepultura de familia ó cuando no haya en la poblacion donde falleció el finado, cementerio especial de su religion.

Art. 14. Nadie está obligado á no trabajar los dias de fiesta de una Iglesia que no es la suya. Sin embargo, en las ferias de cada Iglesia queda prohibido turbar de modo alguno las ceremonias del culto á proximidad de los templos. Los domingos se deberá además suspender durante los oficios todo trabajo público, que no sea urgente. (Este último párrafo es una enmienda aprobada.)

Art. 15. Ningun culto está obligado á no repicar campanas en los dias que, segun las prescripciones de otro, no deban tocarse.

Art. 16. En las escuelas á donde concurren miembros de varias religiones se distribuirá la instruccion de modo que las minorías puedan asistir tambien á las ceremonias de sus cultos.

Art. 17 al 19. Abrogacion de toda ley contraria á la presente.

Segun el *Memorial Diplomático*, el Gabinete Disraeli, despues de haber consultado á su antiguo jefe lord Derby, ha resuelto conservar el poder, á pesar de la mayoría obtenida por el Sr. Gladstone. Esta resolusion ha sido tomada en la esperanza de que, si se verifican nuevas elecciones, será fortalecido el partido del Gobierno, pues que en muchos distritos es muy grande su influencia.

Si la Cámara da al Gobierno un voto de desconfianza, disolverá el Parlamento antes de presentar su discusion, con la misma esperanza de hacer triunfar á sus candidatos en los distritos electorales.

Segun el *Internacional*, circulan rumores de que el Gabinete inglés va á sufrir algunas modificaciones, y que el Sr. Hardy sobre todo dejará la cartera.

Las cuestiones de paz y de guerra vuelven á agitarse en la prensa francesa. Hay quien cree que Francia exige que se acepte su mediacion entre Prusia y Dinamarca, como una prueba de que vive poderosa su influencia en Europa, ó de lo contrario que está resuelta en un porvenir no lejano á plantear la cuestion danamarcuesa respecto de Rusia, contando con tener el apoyo de Austria y la neutralidad benévola de Inglaterra.

La *France* examina en un largo artículo los motivos que pueden haber dado origen á que cuando más segura se creia la paz vuelvan los temores de guerra. Empieza recordando que ella fué de opinion de que el imperio napoleónico interviniese despues de Sadowa, y sobre todo cuando fueron conocidos los tratados de alianza ofensiva y defensiva que entregaban los Estados de la Alemania meridional en manos de Prusia. El Gobierno imperial no creyó que debía seguir esta política, y se limitó á esperar, á observar los sucesos, armando al mismo tiempo para hacer frente á los cambios que el inmenso poder de Prusia habia producido en Europa.

Todo el mundo recuerda, añade, la emocion inmensa que produjo la cuestion de Luxemburgo, y es indudable que entonces la guerra habria sido inevitable, á no abandonar los ejércitos prusianos la fortaleza federal.

«Desde entonces, continúa *La France*, nada ha cambiado en el continente.

Prusia no manifiesta impaciencia alguna. Absorbida por los cuidados de la Alemania del Norte, no es tan imprudente que desafie las resistencias que las últimas elecciones del

ambicion ó el valor; pero una conflagracion general, que haria correr arroyos de sangre, que lo arruinaria todo, que trastornaria la civilizacion, que entregaria el porvenir del mundo á los azares de la fuerza, ¿qué mano se atreveria á desencadenarla?

Esta es la profundidad del abismo, que la Providencia exige calcular á todos los que á él se aproximan. Cuantos los vean y le sondeen retrocederan. Concluyamos. Francia ha aceptado el tratado de Praga, y no va mas allá.

Pero lo que debe alejar la eventualidad de una guerra entre Alemania y Francia es precisamente su estrecha gravedad, porque no depende de Prusia avanzar mas allá del Mein sin ensanchar inmediatamente la escena del conflicto, donde se encontraria un aliado que le suscitaria inevitables enemigos.

Inglaterra, Austria, Italia, desinteresadas en Alemania, serian arrastradas por el Oriente. Una guerra parcial no es por tanto posible; porque todas las cuestiones se enlazan y no puede tocarse una sola sin que se promuevan las demás.

Ahora bien, habiendo de ser la guerra fatalmente general, y por consecuencia mas temible, tiene menos probabilidades de estallar.

En cuanto á Francia, ella no amenaza á nadie, ni pide nada, ni aspira á ninguna estension territorial. Pero no quiere que el orden europeo se coloque fuera de ella, haciéndola descender de su categoria y de su influencia. Tiene su espada en la mano, no para hacer sentir su punta, sino para que Europa sienta su peso.

El *Constitutionnel*, tratando esta cuestion, declara que los grandes armamentos de Francia son una garantia de paz, y contesta á los que piden un desarme que no es Francia, sino otras naciones, las que deben dar el ejemplo.

Dudamos mucho que la generalidad de las gentes vean en este lenguaje grandes garantias de paz.

Para conocer el estado de Méjico, basta saber que se ha presentado al Congreso un proyecto de ley declarando el matrimonio disoluble por voluntad de los cónyuges. Estos quedan por el proyecto habilitados para contraer otro matrimonio al año de haberse separado. El padre deberá asegurar la manutencion de los hijos hasta su mayor edad. Los varones se quedarán con su madre, las hembras con el padre. La ley ampara, no solo á los matrimonios futuros, sino á todos los anteriores, siempre que los casados quieran separarse.

Si esto no basta á ciertas gentes para reconocer en la demagogia la plaga más temible en todo Estado, lean las siguientes líneas del *Diario Oficial* de la república mejicana:

«Con discursos floridos y proclamando á todas horas las más bellas teorías del progreso humano, creemos arreglar nuestras ulceradas sociedades; hablamos hoy, y mañana, y siempre, sobre libertad de industria y comercio, libertad de imprenta, libertad de cultos, abolicion de la pena de muerte, instalacion de instituciones piadosas, difusion de las luces, etc.; y entretanto nos morimos de hambre en medio de la abundancia, y transportamos los hombres y las mercancías sobre el lomo de las mulas en el siglo de los ferro-carriles; castigamos el pensamiento; nos ahorcamos como bestias feroces en los árboles de los caminos públicos; tenemos en las ciudades y los campos llenos de pordioseros; envajecen las poblaciones enteras sin saber leer y escribir; y á seguir á este paso pronto estaremos como están nuestros padres, según la feliz expresion de Donoso Cortés, «sin que el día menos pensado tengamos un barco en que irnos á otra parte!»

Traslado á los admiradores de Juárez y de su desgobernio.

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

MADRID, 13 DE ABRIL DE 1868.

LA DESCENTRALIZACION Y LOS PERIÓDICOS PROGRESISTAS.

Los periódicos progresistas en general, y en particular *La Nueva Iberia*, no solo proclaman hoy la descentralizacion como principio, sino que intentan ejercer el monopolio de la descentralizacion. Al suscitarse de nuevo esta cuestion en la prensa, pusieron en duda que los periódicos á quienes llaman *neos* ó absolutistas profesaran sinceramente aquella doctrina, y convencidos luego de lo contrario, que es la pura verdad, han salido por el registro de que la descentralizacion que sustentamos lo mismo *La Esperanza* que *La Constancia*, lo mismo *La Regeneracion* que *EL PENSAMIENTO* es una idea genuinamente liberal, y á fuer de liberales se quejan del plagio.

La pretension es peregrina. El más antiguo de todos los periódicos políticos existentes es *La Esperanza*, y este respetable diario monárquico jamás ha defendido la centralizacion; siempre ha combatido la organizacion administrativa de 1845, copia de las leyes liberales francesas. No recordamos que haya visto en España la luz pública ningun periódico, ningun libro ni folleto, en el orden de ideas comun á los cuatro diarios antes citados, que no haya sido descentralizador. Es más: tenemos nosotros un libro magistral, exposicion filosófica y práctica de los principios de gobierno con aplicacion á los sistemas modernos, que es el *Exámen crítico del Gobierno representativo*, del insigne Padre TAPARELLI, obra que nunca recomendaríamos demasiado, y este libro es como todos los nuestros, tan contrario al liberalismo como á la centralizacion: ¿no es ridiculo, por lo tanto, que *La Nueva Iberia* pugne por conservar el monopolio de los principios descentralizadores? Si los progresistas son hoy enemigos leales de la centralizacion, ¿no es más óbvio, no es más conforme á las buenas ideas que intentan arrebatarnos un pedazo de nuestra bandera, un principio de nuestro programa?

Los partidarios del libre exámen no pueden ser también descentralizadores. El libre exámen conduce fatalmente al entronizamiento de la razon pública, se opone á toda idea de derecho, que como el sabido, lleva consigo la fuerza moral. La falta de esta fuerza, esencial á la idea de derecho, tiene que suplirse prácticamente de alguna manera, pues de lo contrario, dentro del libre exámen no habria sociedad—*omnis hominum... iure suo vivit*—no habria gobierno. Para remediar esta anarquía, para suplir esta falta, se necesita un vínculo, una fuerza que es la centralizacion, fuerza externa, vinculo artificial, pero necesario, por lo mismo que se ha destruido la intima fuerza de la naturaleza del derecho, que es la verdad.

De aquí es que los libre-pensadores hayan

sido primitiva, originaria y constantemente centralistas. Lutero, á los pocos dias de haber proclamado el libre exámen en materias religiosas, palpó las consecuencias de su doctrina. La lógica brutal de los anabaptistas, le hizo caer en la cuenta de que sus principios entrañaban la destruccion del derecho y de todo vinculo social, y acudió á la fuerza material, persiguiendo á los lógicos, contradiciéndose y revolviéndose, como observa Luis Blanc, contra las primeras consecuencias de sus premisas. Lutero tuvo que recoger velas y echarse en los brazos de los príncipes alemanes que propagaron la reforma con la centralizacion y el absolutismo. Igual conducta siguió poco después Enrique VIII en Inglaterra. De la fuerza del despotismo se valió para destruir el catolicismo popular en la *isla de los Santos*, y progenitor de su libertad política.

¿Quién ignora que de la fuerza, llevada hasta el terror, de la centralizacion elevada á su potencia maxima, se sirvió la revolucion francesa para plantear en aquella nacion los principios de 1789? ¿Qué han sido sino inflexibles centralizadores los progresistas entre nosotros? Por serlo, no han parado hasta hacer la subsistencia del clero y clero dependiente del Estado. Por serlo, han llevado la defensa de las Regalias hasta el Jansenismo ó Febronianismo. Por serlo, han puesto los bienes de propios y de beneficencia en manos del Gobierno. Por serlo, proclaman la unidad de fuero y se muestran constantes enemigos de los fueros particulares, incluso el militar y el eclesiástico.

La ley anárquica de ayuntamientos y diputaciones provinciales de 1823, restaurada en el año de 1837 y abolida por las leyes del señor marqués de Pidal, ha sido constantemente atacada en las Cortes por los Arguéllas y Olózagas. Pero aunque se quiera atribuir á los progresistas, debe tenerse en cuenta que nació no de principios fundamentales de gobierno, sino de causas puramente accidentales, á saber: de las circunstancias en que se hallaba el reino en aquellas épocas; del dominio exclusivo de una minoría turbulenta y revolucionaria en todos los pueblos. Los hombres de orden tenian que estar á la defensiva, permanecer escondidos y alejados de los negocios públicos: los jefes de la Milicia nacional eran los amos, los verdaderos caciques de las poblaciones; por consiguiente, los únicos entre quienes se repartían los cargos de la diputacion provincial y del municipio. Tanto como tenia de excentralizadora aquella ley, tenia de monopolizadora á favor del partido progresista.

¿Por qué los progresistas se declaran hoy partidarios de la descentralizacion? Porque han visto que la organizacion administrativa de 1845 ha dado y dará constantemente el triunfo al partido moderado: porque han visto que el partido moderado ha tenido la habilidad de aprovecharse de todas las reformas progresistas, con lo cual ha inutilizado por completo, ha anulado á los hombres llamados del progreso. El interés de los pueblos no les mueve. Así nos lo dice la experiencia: apenas los progresistas en el famoso bienio de 1854 á 56 abrieron un poco la mano á la descentralizacion, los ayuntamientos hicieron uso de las nuevas facultades de que acababan de ser investidos. ¿Y qué reformas hicieron los tales municipios autónomos? La más general fué dirigida contra la instruccion pública. ¡Rasgo verdaderamente progresista! Cerca de cinco mil maestros de primera enseñanza fueron suprimidos ó quedaron sin sueldo, según confesó en el Senado el progresista Sr. Gomez de la Serna. Después de esta muestra de autonomia municipal, inspirada por el progreso, que nos vengan los periódicos de este color llamando oscurantistas, apagalucos, enemigos de la ciencia y partidarios de la ignorancia.

Hora es ya de restablecer la verdad de los hechos: nosotros esencial y fundamentalmente, en buenos principios filosóficos, somos partidarios de la descentralizacion; porque la base principal de nuestra política es la unidad religiosa y la libertad de la familia. La unidad religiosa es el imperio absoluto de la ley moral, y la libertad de la familia es el restablecimiento del orden natural fundado en los hechos.

Nosotros no tememos la libertad cuando la libertad está subordinada á la Iglesia en las cosas necesarias, y por tanto no tememos la descentralizacion, y á ella caminamos. Pero las tendencias de nuestra descentralizacion son mas amplias, mas radicales de lo que se puede imaginar *La Nueva Iberia*: nosotros queremos, entre otras cosas, descentralizar el presupuesto eclesiástico y queremos descentralizar la enseñanza. Dentro de los principios católicos, dentro del imperio de la moral cristiana, de la cual es fiel depositaria y maestra infalible la Iglesia, nosotros cultivamos la libertad y la propagamos con cariño, porque Jesucristo nos enseña que la verdad nos dará la libertad. *Veritas liberabit vos*.

Pero á esta libertad de la descentralizacion tenemos que encaminarnos con prudencia. Por eso no la plantearíamos desde luego; por eso no consideramos la descentralizacion como recurso económico inmediato. Para descentralizar es menester moralizar; para que los pueblos se gobiernen por sí es preciso que sepan gobernarse. La primera condicion de un sistema descentralizador es la de ser planteado por un gobierno fuerte y que inspire plena confianza á los hombres de orden. Sin esta condicion no saldrá de su retraimiento multitud de gentes que hoy huyen de la vida pública. Centralizacion y descentralizacion son medio, no fin último de gobierno, y á veces es preciso sacrificar los medios al fin.

La centralizacion puede ser el camino mas corto de la excentralizacion. Así comprendemos nosotros que un periódico de nuestras

ideas, *La Regeneracion*, haya proclamado la prudencia en las medidas descentralizadoras. Esto es tener ideas de gobierno, esto es saber, como vulgarmente se dice, lo que se trae entre manos.

En opuesto sentido no comprendemos ni podemos comprender cómo se cuenta para las economías del año próximo con un cambio completo y radical en el sistema administrativo. Este cambio seria peligroso, seria imposible, seria absurdo.

Creemos que estas indicaciones bastarán á *La Nueva Iberia* para salir de dudas acerca de nuestra metafisica en punto á la descentralizacion. A mayor abundamiento estamos dispuestos á darla cuantas explicaciones necesite y quepan dentro de los limites de la prudencia que á todos nos está tan recomendada.

F. NAVARRO VILLOSLADA.

Los obreros de Viena han tenido una reunion en que han proclamado la necesidad de entenderse y unirse los obreros de todas las naciones. ¿Con qué fin? No lo sabemos: pero sospechamos que no ha de ser muy santo. Todas las revoluciones modernas tienen un señalado carácter socialista, consecuencia lógica del abandono de la enseñanza religiosa, en que aprende el hombre todos sus deberes. Pero la revolucion camina al revés; antes de enseñar deberes enseñan derechos y pseudo-derechos, y al hombre que así se educa apartándole de la religion, no habrá nada que le detenga.

Ya lo hemos dicho antes; tememos por Austria, porque la vemos desmoronarse; tememos por Austria, porque se aparta de la senda tradicional en que ha sido grande y poderosa; tememos por Austria, porque está alimentando en su seno el monstruo que ha de devorarla; tememos por Austria, porque la historia nos enseña que á las grandes prevaricaciones siempre han seguido grandes castigos; que no en vano hay un Dios que visita á los pueblos con la vara de su indignacion, cuando se apartan del camino del bien.

Nos sugiere estas reflexiones el pensar que si ya la revolucion era temible, ¿qué no será cuando se vean los frutos de las nuevas leyes! Austria en tal caso habria dejado de ser una nacion católica; poco importaria ya que Austria se arruinase ó se dividiera; poco importaria que en un conflicto general se repartieran las demás naciones; porque Austria ya no seria aquella nacion fuerte que representaba y defendia los intereses de la Religion y de la Iglesia; ya no tendria ese carácter que tan simpática la hacia para todos los católicos del mundo.

Nada tendria de extraño que estallara en su seno una revolucion socialista, que la nueva ley de enseñanza prepará más y más. No enseñes al obrero á respetar y amar al propietario, mirándole como un protector y un amigo; no enseñes al propietario á amar y respetar al obrero mirándole como un hermano, y rotos estos lazos fraternales que la religion establece, el propietario mirará al obrero como un enemigo de quien hay que guardarse, y el obrero al propietario como á un tirano activo á quien es preciso derrocar.

Prueba bien clara de ello es lo que está sucediendo en Bélgica. Según nos dicen los periódicos de aquel país, se ha establecido una *Asociacion internacional de obreros y trabajadores*. La *Cigale*, diario de Bruselas, contiene el manifiesto de asociacion: el grabado representa unos soldados de caballería, hollando y pisoteando cadáveres y acuchillando á obreros indefensos. La asociacion se ha fundado con motivo de los desórdenes de Charleroi; hé aquí algunos párrafos del manifiesto:

«El amor desordenado al lucro de los grandes propietarios... su imprevision, el olvido completo de todo sentido moral producido por su sibilismo; su falsa ciencia económica y anárquica, destructora del orden social... es contraria á todas las nociones de justicia...»

«La *Asociacion internacional* tiene un fin sublime: la emancipacion de los trabajadores, la abolicion del proletariado, la extincion del pauperismo y de la miseria, y por consiguiente del salariado y de la explotacion. Está basada sobre los grandes principios humanitarios: Libertad, Igualdad, Fraternidad y Solidaridad...»

«La materia bruta, el suelo, no pertenecen á los monopolizadores y almacenistas; los privilegios inicuos que se les conceden, son nulos de todo derecho.»

Lo mismo que el aire, la luz y el agua, la tierra y el aceite no pertenecen á las compañías mineras; son de la colectividad humana, y deben ser explotadas en provecho suyo...»

Estas odiosas frases no necesitan comentario: son una prueba más del carácter socialista de las revoluciones modernas: son frases que dicen con mucha elocuencia que los pueblos sin religion caminan rápidamente á su ruina, y que las pasiones desenfrenadas de los hombres vienen á usurpar su asiento á la justicia y á la moral, que son las que deben regir á las naciones. Hablando del citado manifiesto un diario belga, exclama: «¿Cómo no espantarse del estado social que revela tal ferocidad de lenguaje? Y ¿cómo en el momento en que se discute en la Cámara la cuestion de enseñanza religiosa en las escuelas de instruccion primaria; cómo no hacer las más tristes reflexiones sobre la aberracion de los hombres de Estado, que quieren extirpar radicalmente el elemento cristiano de la enseñanza pública?»

Gracias al cielo, en Bélgica, como en todas partes, hay elementos suficientes para salvar la sociedad. La Universidad de Lovaina se presenta á los ojos de los católicos belgas como el

punto donde deben poner su esperanza. Ayer debió verificarse en todas las iglesias de Bélgica la cuestion anual que se hace en favor de la Universidad católica.

Esta Universidad está prestando inmensos servicios á la causa de la civilizacion y de la Iglesia. La Iglesia, en medio de la corrupcion general, en medio del materialismo y ateísmo que se van enseñoreando del mundo, trabaja incesantemente por el bien de los pueblos; la Iglesia será la restauradora de las sociedades, y la que supo salvar á Europa de la barbarie, sabrá tambien salvarla de los nuevos bárbaros, que de las oscuras regiones del error y de la duda han invadido el mundo de las inteligencias.

Los habitantes de Mesina han dirigido al príncipe duque de Aosta un manifiesto, que el *Diritto Cattolico* nos da á conocer, llamándole con mucha razon, *grito de dolor de los mesineses*, y diciendo que es un documento que merece ser conservado por la historia, lo mismo que el que dirigieron al citado duque los habitantes de Palermo.

Los mesineses se quejan del lastimero estado de Sicilia, otro tiempo tan floreciente. ¿Quién lo ha reducido á tan lastimero estado? ¡Ah! Son aquellos, dicen, que trabajaron por la anexión á Piemonte, aquellos que nos prometieron que nuestra tierra seria en poco tiempo poderosa, asiento de toda riqueza, ateneo de sabiduría, morada de la paz!... ¿Dónde está ahora la prosperidad prometida? Los mesineses continúan diciendo que los ahogan las deudas, que los tesoros son devorados por los extranjeros, que con la última ruina se les amenaza en la tribuna ministerial.

La ciencia se ha perdido; la juventud arrancada de la direccion del Clero está tan pervertida y viciada, que el mismo *Diritto* de Florencia lo confiesa, y dice: «un juego de palabras cruel nos lo explica: se estaba mejor cuando se estaba peor.» Encargan los mesineses al duque que se lo diga al Rey, porque «el destroz de una generacion entera de jóvenes es una catástrofe, y más irreparable que la derrota de Custozza.»

La paz ¿dónde está? No hay un solo dia de prosperidad ni de tranquilidad para la isla: tumultos, desórdenes, asesinatos, delitos de todo género, hacen decir que «Sicilia entera se ha cambiado por la miseria y el mal gobierno en una cueva de malhechores.» Los periódicos están llenos de relatos de toda clase de infamias y villanías; los soldados se amotinán, los bandidos tienen atomizada la isla, llenándola de luto, desolacion y muerte. En toda la isla, según *L'Italia Militare* del 27 de Setiembre del 67, en toda la isla quedaban todavía por prender 10,334 individuos; cifra que estremece, dicen los mesineses al duque, «y no sabemos si en el momento en que nos dirigimos á vos habrá aumentado ó disminuido el número de malhechores impunes.»

«No creais, ¡oh príncipe! terminan los mesineses; no creais á los que os disimulan la hediondez y oprobio que los circunda, y vierten lágrimas infinitas por la ciudad de los Papas y de la tiranía sacerdotal que nos sepulta en la Edad media; no creais, antes bien arrojadlos de vuestro lado, porque su lenguaje es el lenguaje de la traicion y de la seduccion.»

«Corred á calmar en las antiguas riveras del Taormeno vuestro corazón siempre ansioso de nueva cultura, mas no os olvidéis por eso, ¡oh príncipe! de dar noticia y contar á vuestro augusto padre las desdichas del pueblo siciliano.»

Como contraste, nos pintan los periódicos el magnífico estado de Roma. Tranquilidad, paz y justicia; amor al Papa-Rey. Millares de extranjeros de todas las naciones llegan á la Semana Santa. El jueves dió el Papa la bendicion solemne en medio de las más calurosas aclamaciones, que se dejaron oír mucho tiempo después de haberse retirado del balcón. Su voz era llena, sonora, vibrante en un concurso de más de cincuenta mil personas que ocupaban la plaza de San Pedro. Las ceremonias se han verificado con inusitada solemnidad.

Porque hemos dicho que la política católica pide libertad en una sociedad protestante ó gentil é intolerancia absoluta en una sociedad católica, nos presenta *El Universal* este furibundo argumento:

«De todo lo cual resulta que, según *EL PENSAMIENTO*, no es católica la política de Roma, donde no existe la intolerancia absoluta.»

«¡Bravo!»

Esto es indigno de *El Universal*. Para honra suya, nos esforzamos en creer que estas líneas han sido escritas por algun progresista de mala muerte, recién llegado de las Batuecas.

No es cierto, como dice *El Universal*, que á *EL PENSAMIENTO* le haya disgustado el discurso del P. Graty. Nosotros no conocemos el tal discurso sino por los párrafos publicados en *El Universal*, y á ellos sólo se refieren nuestras observaciones. Dígamos que no queremos atacar al P. Graty, sino defenderle de los elogios de *El Universal* que, por lo comun, deben ser muy poco satisfactorios para los que sostenemos ciertas doctrinas. Es, por lo tanto, impertinente, cuando menos, todo lo que *El Universal* dice acerca de nuestra autoridad superior á la de los Obispos y de nuestras excomunicaciones contra los que no piensan como nosotros.

Según hemos visto en un periódico, el Padre Graty ha hablado contra Voltaire y contra la sociedad moderna, razon por la cual Julio Favre, según parece, al entrar próximamente en la Academia, pronunciará ó leerá un discurso combatiendo las ideas del Padre Graty.

Esto nos prueba que el discurso del Padre Graty, á pesar de los párrafos publicados por *El Universal*, es un ataque á los principios que este periódico sostiene. Así se concibe que *El Universal* no haya dado á luz sino unas ligeras li-

neas que tal vez en el cuerpo del discurso tengan significacion distinta de la que aquel diario les presta.

Pero la verdadera importancia del párrafo que *El Universal* nos dedica no está en lo que dice del Padre Graty, ni siquiera en llamarnos imbeciles ni arrogantes, sino en las líneas que á continuacion copiamos:

«Entre muchas tonterías que dice el bendito colega, nos hace una preguntita singular, á que nosotros contestamos terminantemente: no, señor. Otra preguntita á nuestra vez: ¿erece *EL PENSAMIENTO* que las doctrinas políticas del P. Graty pueden merecer la grave censura que tan solapadamente deja traslucir?»

A esta pregunta excusamos contestar, porque ya hemos dicho que no conocemos el discurso del P. Graty. La otra preguntita á la cual terminantemente responde el diario progresista con un rotundo «no, señor,» estaba concebida en estos términos:

«¿Cree el periódico progresista que hay una autoridad que puede infaliblemente dirimir estas ó otras contiendas parecidas, declarando de parte de quién está la razon?»

Como se ve, nos referiamos á la autoridad de la Iglesia. *El Universal* dice terminantemente que no la reconoce. ¿Qué poco nos ha durado el gozo que nos proporcionó el Viernes Santo con sus artículos sobre Jesucristo!

Y á propósito de lo que decimos en las líneas precedentes, oigase cómo se expresa *El Universal*:

«*EL PENSAMIENTO* bate palmas, porque, según acaba de averiguar, reconoce *El Universal* la divinidad de Jesucristo.»

A esto sólo podemos contestar que el Catolicismo de *El Universal* es tan profundo y tan sincero como el de *EL PENSAMIENTO ESPAÑOL* y sus demás colegas neos.

Por lo demás, celebramos que hayan agrado á *EL PENSAMIENTO* los artículos publicados en ese número ajeno á la política, y escritos el primero por nuestro ilustrado colaborador D. Antonio Ferrer del Rio, y los otros por un eminente publicista, que tiempo ha vive lejos de España, y cuyo estilo no se confundiría fácilmente con el otro.»

Plácenos mucho que el Sr. Ferrer del Rio y ese otro eminente publicista aludido abriguen tan sanas creencias religiosas. Plácenos que *El Universal* sea tan profundo y sincero católico como *EL PENSAMIENTO ESPAÑOL* y los demás periódicos de nuestra escuela; pero la verdad es que no basta que *El Universal* lo diga, sobre todo después de haber negado la autoridad de la Iglesia en un párrafo anterior. ¿Cómo se concilia el profundo y sincero catolicismo con el no reconocimiento de una autoridad infalible en la tierra?

No lo sabemos. Sin duda este es uno de tantos misterios progresistas vedados á la oscura comprension de los retrógrados.

El sábado de Gloria, terminada la bendicion de la pila bautismal en la catedral de Jaen, el excelentísimo señor Obispo administró los sacramentos del Bautismo y de la Confirmacion á una joven de 21 años, llamada Ana Teresa Auld MacMurray, nacida en Irlanda y procedente de la secta calvinista. Fueron los padrinos el excelentísimo señor marqués de Almaguer, conde de las Almenas, y su hija la señora doña Pilar de Palacio y García de Velasco. La ceremonia, que empezó en la puerta de la Iglesia, acabó en el hermoso presbiterio. El Prelado celebraba de pontifical, y estaba asistido por el Excmo. Cabildo. La solemnidad del dia y la novedad del acto atrajeron un público inmenso. La joven irlandesa recibió la sagrada Comunión en la Misa, de manos del señor Obispo.

Contemplando tan tierna ceremonia, recordábase el importante suceso que ha tenido lugar en el Parlamento británico: nos referimos á la victoria de Gladstone en estos últimos dias; victoria que mejorará la suerte de la Iglesia católica en Irlanda, y fomentará el espíritu católico en todas partes. La mano de Dios se extiende para proteger así á los individuos como á los pueblos, porque la Providencia de nadie se olvida.

Hoy presenta el señor ministro de Hacienda en el Congreso de los diputados un proyecto de ley autorizando al Gobierno para la creacion del Banco territorial.

Parece que el Gobierno se propone que no se nombre comision ninguna que entienda en el asunto.

Si estas noticias se confirman, daremos algunos detalles á última hora.

La Nacion ve sin duda desfallecer en la inaccion y en la desconfianza al partido progresista, porque hoy le excita á que tenga fé, á que no desespere de curar los males de la patria, y á que no dude de los beneficios de la idea del progreso, ni desmaye en sus esperanzas.

«¿Qué sintoma tan funesto es este, amiga *Nacion*! Cuando los médicos comienzan á dar ánimo á los enfermos; esto es, cuando echan mano de eso que se llama moral médica para reanimar el espíritu con esperanzas lisonjeras, ¡mal! mal! ¡Tengamos fé! dice á sus comiliones *La Nacion*. Y sus comiliones, echando una ojeada en derredor de sí, contestarán probablemente á *La Nacion*: ¡Tengamos pan, porque harto sabemos lo que se puede esperar de la fé en el progreso!»

Hemos recibido ya de todas las provincias los periódicos correspondientes á los últimos dias de la Semana Santa, y en vista de ellos, podemos hacer extensiva á España entera las reflexiones que no sugirió dias pasados el consolador espectáculo del Jueves y Viernes Santo en Madrid.

Por reales decretos que publica ayer el periódico oficial, se promueve al empleo de teniente general al mariscal de campo D. Juan de Zariátegui y Zelueta, al empleo de mariscal de campo al brigadier D. Joaquin Ozores y Valderrama, y de brigadier á D. Francisco Gonzalez Manrique, coronel de artillería, á quien se nombra tambien oficial primero del ministerio de la Guerra. Igualmente se nombra oficial segundo de dicho ministerio, al coronel del cuerpo de ingenieros D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Ayer publicó la *Gaceta* un real decreto nombrando rector de la Universidad de Zaragoza, sin sueldo, al Sr. Baron de la Linde.

Inmediatamente después de terminada la sesion del Senado, se constituyó la comision de presupuestos, nombrando presidente al Sr. Olivan, y secretario al Sr. Torres Valderrama.

Se dice que la comision trabajará sin descanso durante esta semana, y se espera con fundamento que á principios de la próxima de dictamen. Puede, pues, calcularse, que á principios de Mayo estará terminado en ambas cámaras el exámen de los presupuestos.

PARTE RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Hermenegildo, rey de Sevilla.
SANTO DE MAÑANA. San Tiburcio y San Valeriano, mártires.

CULTOS.
Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás, donde continua la novena del Santísimo Sacramento...

En San Ignacio, Italianos, y oratorios, habrá por la noche devotos ejercicios.

VISITA DE LA CORTE DE MARTA.—Nuestra Señora del Destierro en San Martín, ó en San Sebastián.

Se reza de la FERIA tercera de Resurrección, con rito doble primera clase y color blanco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Ream., Centig.), Dirección del viento, ESTAD0 del cielo.

Temperatura máxima del día... 17° 7'
Temperatura máxima al sol... 26° 3'
Temperatura mínima del día... 4° 4'

Evaporación en las 24 horas... 5,9 milímetros.
Lluvia en id. id... 0

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

MERCADO DE MADRID.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
8,542 arrobas de trigo.
2,631 idem de harina.
8,021 idem de carbon.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 11 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado.
35-20, 25, 30 y 25; 34-75, 50 y 40 en pequeños;
á plazo, 34-15 y 20 fin cor. fir.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,
emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4,000 reales
sin cupon, no publicado, 83-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85.
Paris á 8 días vista, 5-18 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 10 de Abril.—Consolidados, 93 3/8.
Paris 10 de Abril.—Exterior español, 34-30.—
Diferido, 32-60.

MADRID, 1868:
Editor responsable: D. C. NAVARRO VILLOSLADA
Imprenta de EL PENSAMIENTO ESPAÑOL, Pelayo 34,
á cargo de R. Lavajos y Arenas.

Tanto los anuncios como igualmente los comunicados, se insertarán á precios convencionales.

SECCION DE ANUNCIOS.

Rebaja á las corporaciones, sociedades mercantiles y á las particulares que anuncien periódicamente.

TESORO DE LA BOCA O ELIXIR DUPONT.

Este precioso licor, el más antiguo y eficaz de todos los dentíficos, da á la boca una gran frescura. Hace desaparecer los dolores de muelas más agudos, cura las encías enfermas y el aliento viciado...

JARABE DE LABELONYE

Este jarabe es empleado, hace mas de 25 años, por los más célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazón y las diversas hidropesías...

GRACEAS DE CEBLIS Y CONTE

Resulta de dos informes dirigidos á dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Graceas de Gélis y Conte, son el más grato y mejor ferruginoso para la curación de la clorosis (color verde pálido)...

Depositarlos en Madrid: D. José Simón, calle del Caballero de Gracia, núm. 1; Sres. Borrell, hermanos, Puerta del Sol, 5, 7 y 9; Moreno Miquel, calle del Arenal, 4 y 6.

ENFERMEDADES DEL PECHO.

Las únicas preparaciones de los hipofosfitos reconocidos y recomendados por el doctor CHURCHILL, autor del descubrimiento de las propiedades curativas de los hipofosfitos para las enfermedades del pecho...



PILULES DEHAUT. Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante...

SORDERA Y ZUMBIDOS.

Mr. Abraham ha inventado un aparato acústico que tiene solamente un centímetro de diámetro, y cuya parte exterior está esmaltada de color de carne, de modo que es completamente invisible...

PASTILLAS DE FOSFATO DE HIERRO DE SCHAEDELIN

Reemplazan con el mayor éxito á la mezcla de hierro de bicalco y todas las preparaciones ferruginosas.

PLUS DE CHEVEUX BLANCS

Este producto sublime vuelve para siempre los cabellos blancos y á la barba su color primitivo sin ningún preparación ni lavaduras...

NO MAS CALVICIE.

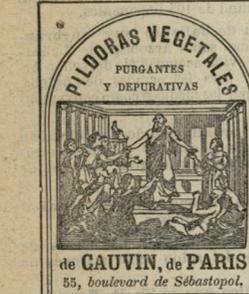
Dr. MAX OLDENDORFF, para hacer renacer el cabello é impedir su caída más intensa en algunos días.

ACEITE DE HOGG

DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO. Tisis, afecciones escrofulosas, tos crónica, reumatismo, lagunas de los riñones, gota, afección general (engorda y fortalece)...

NO MAS CALVICIE.

Dr. MAX OLDENDORFF, para hacer renacer el cabello é impedir su caída más intensa en algunos días.



PILDORAS VEGETALES PURGANTES Y DEPURATIVAS

Merced á la eficacia y la facilidad con que se toman, las Pildoras Gauvin son el mejor purgante y depurativo para combatir el estreñimiento, como también para destruir los humores y á la acritud de la sangre...

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DOCTOR FRANK

En Paris, Farmacia Leroy, 45, rue Neuve-Saint-Augustin. En España en todas las buenas farmacias.

Estas pildoras, únicas autorizadas, son consideradas desde 70 años aca como el purgante más saludable. Tomanse ya en ayunas ya con la comida.

¿Pero es así por ventura? Los hijos de la dispersion dispersar... ramados por todos los caminos, por todas las comarcas y por...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...

¿Crisis, señores, que Israel tiene el secreto de la resurrección del mundo moderno? ¿Israel, que hace cerca de dos mil años...